



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-081-2014

México, Distrito Federal, a once de diciembre de dos mil catorce.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción III, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 8, primer párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica;² 1, 4, fracción I, 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de septiembre de dos mil catorce, Henkel Capital, S.A. de C.V. ("Henkel Capital") e Industrias Wet Line, S.A. de C.V. ("Wet Line"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración.

Segundo. Mediante acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil catorce, notificado el veintidós del mismo mes y año, se requirió a los promoventes información relativa a las fracciones III, IV, V, VI, VII, y XI del artículo 89 de la LFCE. Las partes presentaron dicha información el siete de octubre de dos mil catorce.

Tercero. El nueve de octubre de dos mil catorce se emitió el acuerdo de recepción a trámite. De conformidad con el numeral Cuarto de dicho acuerdo, el presente asunto se tuvo recibido a trámite a partir del siete de octubre de dos mil catorce.

Cuarto. El veintidós de octubre de dos mil catorce, la Comisión emitió un requerimiento de información adicional a los promoventes, con fundamento en el artículo 90, fracción III, primer y segundo párrafos, de la LFCE. La información requerida fue presentada en tiempo y forma el dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

Quinto. El dieciocho y veintiocho de noviembre de dos mil catorce, los promoventes presentaron información complementaria al escrito de dieciocho de noviembre de dos mil catorce.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la Ley.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte de Henkel Capital de ciertos activos propiedad de Wet Line, consistentes en [REDACTED] que

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

¹ Vigente a partir del siete de julio de dos mil catorce, de conformidad con el artículo Primero transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación ("DOF").

² Publicadas en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.



Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-081-2014

Artículos 3, fracción IX y 125 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

están relacionados con el negocio de comercialización de productos de estilización para el cabello marca Xtreme, propiedad de Wet Line; y la adquisición de los [REDACTED] relacionados con los productos y la marca Xtreme por parte de Henkel AG & CO. KGaA ("Henkel").

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción III, 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación incluye una cláusula de no competencia, misma que esta Comisión considera no tendrá efectos contrarios a la competencia.

Henkel a través su subsidiaria mexicana Henkel Capital, participa en México en los negocios de detergentes y cuidado del hogar, artículos de cuidado personal, y adhesivos, selladores y tratamientos de superficies.

Wet Line es una empresa mexicana que se dedica únicamente a la producción y comercialización de productos de estilización para el cabello bajo la marca Xtreme.

Las partes coinciden en la comercialización de productos de estilización para el cabello en el segmento de gran consumo (productos dirigidos al público en general), en particular en la comercialización de ceras y sílica (o gotas de seda) para el cabello.⁴ En ambos mercados analizados se identifican competidores importantes y clientes con alto poder de negociación, por lo tanto se considera que la operación tiene pocas probabilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por Henkel Capital, S.A. de C.V. e Industrias Wet Line, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación y sus anexos, así como de los demás escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con el artículo 90, párrafo segundo, de la LFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización de algún acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

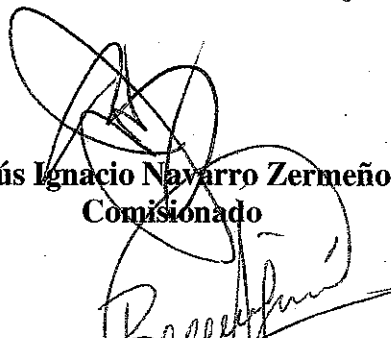
⁴ Las partes presentaron participaciones que engloban la sílica y los abrillantadores.

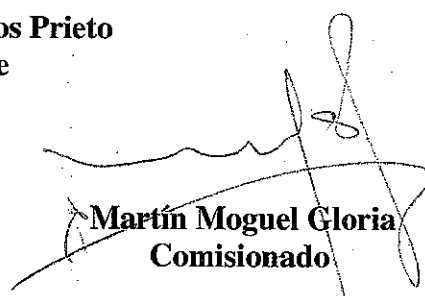


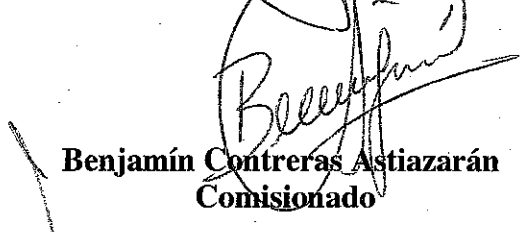
Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica
Resolución
Expediente CNT-081-2014

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de once de diciembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.


Alejandra Palacios Prieto
Presidente


Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

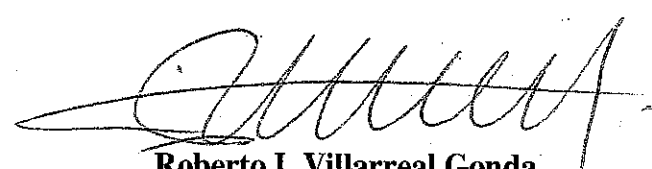

Martín Moguel Gloria
Comisionado


Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado


Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado


Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado


Eduardo Martínez Chombo
Comisionado


Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico

